

RESOLUCIÓN N° 111 / 2021 DGER.-

Paraná, 27 de diciembre de 2021.

VISTO:

Que la resolución 071/2015 DGER fijó el marco de actuación de los Defensores Públicos de Niños, Niñas y Adolescentes y en la actualidad se cuenta con Defensorías de esta especialidad en las ciudades de Paraná, Concordia y Gualeguaychú.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer pautas de actuación uniforme para todos los operadores de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes; complementando las resoluciones 93/2020 y 98/2020, teniendo especialmente en cuenta los criterios de no revictimización, eficacia, economía procesal y unidad de actuación; con la finalidad de reforzar en cada intervención la mirada proteccional con perspectiva de Derechos Humanos de la Infancia, adolescencia y género reduciendo al mínimo la victimización secundaria que le pueda generar su tránsito por el sistema judicial.

Que, bajo estos lineamientos corresponde disponer que toda vez que por un delito contra la integridad sexual a un NNA y/o lesiones dolosas el Organismo de Protección de Derechos adopta una Medida de Protección Excepcional corresponderá la intervención del Defensor/a Penal de Niñez y Adolescencia, al igual que en aquellos supuestos donde, cualquiera de este tipo de hechos se develen durante la vigencia de una MPE.-

Por ello, conforme las atribuciones previstas por el art. 207 de la Constitución de la Provincia y lo dispuesto por el art. 36 y conc. de la ley 10.407.-

RESUELVO :

Establecer el siguiente marco de actuación:

1) Los/as Defensores/as Públicos y/o Auxiliares con competencia

penal en NNA intervendrán como Ministerio Público (art.103 del CCC) toda vez que un NNA sea víctima de un delito contra su integridad sexual y/o lesiones dolosas, su intervención se extenderá al proceso de control de legalidad de la Medida de Protección Excepcional (MPE), en el supuesto que el Organismo de Protección de Derechos la haya adoptado.

2) Los/las Defensores/as Públicos y/o auxiliares de NNA tendrán la misma intervención mencionada en el ítem anterior, respecto a todos los integrantes del grupo familiar cuando la MPE se dictase en protección de todos ellos, aunque uno solo de sus integrantes sea la víctima.

3) La misma intervención les corresponderá a los/las Defensores /as Públicos de NNA en los supuestos que la develación de uno de los hechos citados en el ítem 1) ocurriera en el transcurso de una MPE; no obstante teniendo en cuenta la singularidad del caso y el interés superior de la persona menor de edad, podrá continuar la intervención del Defensor Público Civil que lo venía haciendo siempre que se considere necesario a los fines mencionados.

4) La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de enero del año 2022; las causas que se encuentren en trámite seguirán hasta su finalización con el Defensor/ra Público/a que se encuentra interviniendo.-

5)Notificar a todo el personal del Ministerio Público de la Defensa.

6) Comunicar al Ministerio Público Fiscal, al Superior Tribunal de Justicia y al Organismo de Protección de Derechos, a los fines que estimen corresponder.-